

Constancia: Señora Juez, le informo que una demanda en idénticas condiciones fue presentada demanda fue presentada por primera vez el día 02 de noviembre de 2022 a la cual se le asignó el radicado 2022-01120 mediante secuencia 22276, así mismo se encuentra que el día 10 de agosto de 2023, se recibió la presente demanda en idénticas condiciones bajo el mismo número de secuencia 22276 y radicado 2023-01014. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria Por Pago Directo – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	Soctiabank Colpatria S.A.
Garante	Edgar Augusto Ramírez Torres
Radicado	05001 40 03 013 2023 01014 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 4201
Asunto	Niega Solicitud De Aprehensión De Vehículo

Mediante acta de reparto del 10 de agosto de 2023, **Soctiabank Colpatria S.A.** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria y por ende la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JKN 069**, de propiedad de **Edgar Augusto Ramírez Torres**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado a la solicitud, ha perdido vigencia al sobrepasar el término de treinta (30) días desde la inscripción del inicio de la ejecución en relación a la fecha de la radicación inicial de la solicitud, como requisito novísima para el caso de las garantías mobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la ley 1676 de 2013:

*“**Título ejecutivo.** Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, **el formulario registral de ejecución** de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”. (Negrillas puestas)*

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013:

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60,61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

La inscripción no sobrepasará el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 Ibídem:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...”.
(Negrillas puestas).

En tal sentido, se tiene que, en la presente solicitud, la fecha del **Formulario de Registro de Ejecución** es del **26 de noviembre de 2023** y la Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega del Vehículo) fue presentada ante este Despacho el **10 de agosto de 2023**, esto es, **por fuera del término de 30 días** previsto en la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por pago directo (aprehensión y entrega del vehículo), del automotor identificado con placas **JKN 069**, instaurada por **Soctiabank Colpatria S.A** en contra de **Edgar Augusto Ramírez Torres**.

SEGUNDO: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

TERCERO: Se insta al apoderado para que en el fututo se abstenga de presentar solicitudes y/o demandas en idénticas condiciones que lo único que hacen es aumentar aún mas la congestión en la que se encuentra el despacho.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

svs

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 195 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e86b84e1a678718651327dbd8dafa743ac8e33e0319795c73dccbd9ae8a15**
Documento generado en 14/12/2023 03:11:25 PM

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>